

**Segundo**

*Acuerdos adoptados en el Comité de Seguimiento de 23 de febrero de 2005*

Se podrán modificar las superficies comprometidas en los diferentes compromisos agroambientales siempre que esta modificación sea motivada por actuaciones administrativas derivadas de la aplicación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). No obstante, en ningún caso se podrá superar la superficie solicitada anualmente ni la superficie comprometida en la solicitud inicial.

En los compromisos 24 y 29 de la Orden 3838/2001 (Razas Autóctonas y Reducción de Cabaña Ganadera de Bovino) se podrán incluir parcelas hasta completar la superficie comprometida, siempre que éstas procedan de la base territorial del interesado o ampliación de ésta debidamente cumplimentada.

**Tercero**

*Acuerdos adoptados en el Comité de Seguimiento de 23 de mayo de 2005*

1. La superficie determinada en la primera anualidad a efectos de cálculo de la ayuda podrá verse aumentada o minorada, con derecho a percibir el correspondiente importe de ayuda, siempre que la modificación de la superficie se deba a una revisión administrativa de la parcela como consecuencia de una nueva "superficie determinada" para la misma (con efecto en las bases oficiales de datos catastrales, de SIGPAC o de otras bases de datos que utilicen las primeras para sus validaciones, como la Declaración de Cultivo de Olivar) y, en todo caso, para los compromisos 11, 12, 13, 14, 15, 16 20 y 23. En ningún caso podrá tomarse como superficie objeto de cálculo de la ayuda una superficie total determinada superior a la superficie total solicitada en la correspondiente anualidad, ni superior a la superficie total comprometida en su solicitud inicial.

2. Las parcelas de los compromisos 11, 12, 13, 14, 15, 16 20 y 23 que quedaron sin derecho al cobro de la ayuda por no cumplir la densidad de cultivo mínima o máxima exigida en la normativa, si en la segunda o futuras anualidades se solicitasen, y fueran válidas a efectos de cálculo de la ayuda por tener la densidad adecuada una vez actualizadas las bases oficiales de datos, tendrán derecho como superficie determinada para el cálculo de la ayuda a pesar de no haberse reconocido este derecho en la primera anualidad, siempre que estas parcelas se hubiesen solicitado en todas las anualidades.

3. Si una parcela comprometida y declarada en la primera solicitud anual de pago no figura en la correspondiente Declaración de Cultivo de Olivar (DCO) para esa primera anualidad y sí figura en la DCO para futuras anualidades procede requerir al interesado la acreditación de la propiedad, arrendamiento o uso legítimo de esta parcela de conformidad con el artículo 8.1 de la Orden 3838/2001. En el caso de que justifique tal extremo, estas parcelas se considerarán como parcelas con derecho al cobro de la ayuda.

4. En lo que se refiere al compromiso 29 de "reducción de la cabaña ganadera" se podrá aumentar el número máximo de UGM comprometidas hasta un 20 por 100, fruto de multiplicar el número máximo de UGM  $\times 1,20$ . No obstante, considerando la necesidad de introducir criterios de penalización proporcionales al incumplimiento, se establece la regulación de las siguientes penalizaciones a efectos de cálculo de la ayuda:

- a) Si las UGM comprobadas que superan el máximo admitido y el número máximo de UGM a mantener en la explotación para cumplir con los requisitos del compromiso agroambiental número 29 no es superior al 3 por 100, el importe definitivo de la ayuda se calculará reduciendo al importe total de la ayuda el importe que corresponde a los días en que se produce el rebasamiento, siempre según la fórmula:

$$(\text{Importe total}) - \left[ \frac{n^\circ \text{ días rebasamiento}}{365} \times (\text{ayuda det er min ada}) \right]$$

- b) Si las UGM comprobadas que superan el máximo admitido y el número máximo de UGM a mantener en la explotación para cumplir con los requisitos del compromiso agroambiental número 29 supera el 3 por 100 y no supera el 20 por 100, el importe definitivo de la ayuda se calculará reduciendo al importe total de la ayuda el doble del importe que corresponde a los días en que se produce el rebasamiento, según la fórmula:

$$(\text{Importe total}) - \left[ \frac{(n^\circ \text{ días rebasamiento}) \times 2}{365} \times (\text{ayuda det er min ada}) \right]$$

- c) Si las UGM comprobadas que superan el máximo admitido y el número máximo de UGM a mantener en la explotación para cumplir con los requisitos del compromiso agroambiental número 29 supera el 20 por 100 no se concederá ayuda alguna para la anualidad correspondiente.

En caso de inmovilización del ganado de la explotación objeto de ayudas acogidas al compromiso 29 "reducción de la cabaña ganadera de bovino", por motivos zoonosarios o causas sobrevenidas en explotaciones vecinas y ajenas al beneficiario de la ayuda, siempre que estas situaciones estén debidamente justificadas, se admitirán rebasamientos de las UGM máximas admitidas por el tiempo que diera lugar a tal inmovilización, sin que de ello se derivase penalización alguna.

Madrid, a 13 de junio de 2005.—El Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, Luis Sánchez Álvarez.

(03/17.351/05)

**Consejería de Educación**

**2218** *ORDEN 3288/2005, de 24 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de la documentación justificativa de la Orden de convocatoria 5511/2004, de 30 de noviembre, y de la Orden 2870/2005, de 27 de mayo, de concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa.*

La Orden 5511/2004, de 30 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de diciembre), de la Consejería de Educación, convocó ayudas económicas y premios para la realización de proyectos de innovación educativa.

Por Orden 2870/2005, de 27 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de junio), de la Consejería de Educación, se concedieron ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa.

Esta convocatoria tiene como objeto convocar ayudas económicas dirigidas a centros educativos que durante el curso 2004/2005 realicen proyectos de innovación relevantes para la mejora de la calidad educativa y premios a los mejores proyectos desarrollados.

En virtud de esta convocatoria han participado los centros educativos, de titularidad pública y privados concertados, que impartan las enseñanzas reguladas en la normativa vigente y que realicen proyectos de innovación educativa en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta la complejidad que conlleva la valoración de los proyectos presentados por los centros, se considera conveniente establecer un nuevo plazo para la presentación de la documentación justificativa de los proyectos educativos desarrollados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/1993, de 26 de

agosto, de aprobación del Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas,

## DISPONGO

### Artículo único

Se establece un nuevo plazo para la presentación de la documentación justificativa de la Orden de convocatoria 5511/2004, de 30 de noviembre, y de la Orden 2870/2005, de 27 de mayo, de concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa, el cual será de siete días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 24 de junio de 2005.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(03/17.476/05)

## Consejería de Educación

**2219** *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.*

La Orden de 29 de mayo de 1995 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo ("Boletín Oficial del Estado" 7 de junio), establece en el apartado 1 de su Disposición Quinta la posibilidad de simultaneizar estudios de las especialidades instrumentales en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música. Con el fin de establecer criterios comunes de aplicación en todos los conservatorios profesionales y centros autorizados de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General, en virtud de las competencias que tiene atribuidas,

## RESUELVE

### Primero

Los alumnos de grado elemental y medio de música que estén cursando una primera especialidad y deseen realizar una segunda podrán simultaneizar ambas teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los alumnos que, tras la superación de la correspondiente prueba de acceso, inicien los estudios de una segunda especialidad no podrán incorporarse al mismo curso o superior al de la primera especialidad, debiendo existir, como mínimo, un curso de diferencia entre ambas especialidades.

2. Los alumnos que, tras la superación de la correspondiente prueba de acceso, inicien los estudios de una segunda especialidad no tendrán que cursar las asignaturas comunes ya superadas.

### Segundo

1. Para aquellos alumnos de grado medio de música que deseen iniciar una segunda especialidad, el centro abrirá un nuevo expediente académico y solicitará un nuevo libro de calificaciones a la Dirección de Área Territorial que corresponda. El libro de calificaciones se cumplimentará consignando en su página "estudios previos de grado medio en otras especialidades" las asignaturas comunes ya superadas y las calificaciones obtenidas.

2. Las asignaturas comunes a las dos especialidades cursadas deberán superarse con la primera especialidad.

### Tercero

Se consideran asignaturas comunes, las siguientes:

1. Grado elemental.

Para todas las especialidades:

— Lenguaje musical.

— Coro.

2. Grado medio.

A) Para todas las especialidades:

— Lenguaje musical.

— Armonía.

— Música de cámara.

— Historia de la música.

— Piano complementario.

— Análisis (o, en su caso, fundamentos de composición), en el supuesto de que el alumno elija al cursar la segunda especialidad, la misma opción inicialmente realizada al cursar la primera.

B) Para las especialidades de acordeón, clave, flauta de pico, guitarra, guitarra flamenca, instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco, instrumentos de púa, órgano, piano y viola de gamba:

— Coro.

C) Para las especialidades de arpa, clarinete, contrabajo, fagot, flauta travesera, oboe, percusión, saxofón, trompa, trompeta, trombón, tuba, viola, violín y violoncello:

— Orquesta.

### Cuarto

Con carácter general, el alumno cursará las dos especialidades en el mismo centro. Solamente en el supuesto de que la segunda especialidad no se impartiera en el citado centro, será posible iniciarla en otro distinto.

En este último supuesto, con el fin de consignar en los documentos de evaluación las correspondientes calificaciones de las asignaturas comunes a ambas especialidades, el centro en el que cursa la primera especialidad remitirá, al finalizar cada curso académico, fotocopias compulsadas del libro de calificaciones al centro en el que cursa la segunda especialidad. Los centros autorizados remitirán o, en su caso, recibirán la información anteriormente citada, a través de los conservatorios profesionales a los que estén adscritos.

### Quinto

1. Dado el carácter común de la asignatura música de cámara, el alumno que realiza la segunda especialidad no tendrá que cursarla de nuevo por haberla superado en la primera especialidad.

2. No obstante lo anterior, aquellos alumnos que por determinadas razones deseen cursarla de nuevo al realizar la segunda especialidad, podrán hacerlo teniendo en cuenta lo siguiente:

— El alumno, mediante solicitud dirigida al Director del centro, hará constar de forma expresa su interés por inscribirse en la asignatura, en el momento de la realización de la matrícula.

— Dado el carácter extraoficial de la asignatura cursada por segunda vez, el Director podrá autorizar o denegar la inscripción en función de las posibilidades organizativas del centro.

— Una vez autorizado, el alumno no deberá matricularse en la misma y no podrá ser objeto de calificación alguna que pueda reflejarse en los documentos de evaluación del alumno.

### Sexto

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición decimosexta, apartado 1 de la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de septiembre), los límites de permanencia establecidos con carácter general en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música se aplicarán de forma independiente a cada una de las especialidades cursadas simultáneamente.